



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTO:** el Informe N° 000028-2024-DGDP-VMPCIC-MPM/MC de fecha 27 de mayo de 2024; emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra los Sres. Pedro Luis Acuña y Carmen Rosa Ybañez Velasquez, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en el Jr. Huanta N° 1140 del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte integrante y se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, la cual ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, dicho inmueble se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, que fue inscrito como Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la Sesión N° 15 de fecha 13 de diciembre de 1991.
- 2.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000064-2023-DCS/MC de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección de Control y Supervisión (**en adelante, el órgano instructor**) instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Carmen Rosa Ybañez Velásquez, identificada con DNI N° 09470011 y Pedro Luis Acuña, identificado con DNI N° 06955051, por ser los presuntos responsables de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble, de su propiedad, sito en el Jr. Huanta N° 1140 del distrito, provincia y departamento de Lima, obra que consistió en la demolición de los muros internos y fachada del inmueble, así como la construcción de un nivel conformado por estructura de concreto armado (columnas y vigas) y techo aligerado; tipificándose con ello la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1° del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.
- 2.3 Que, mediante Carta N° 000203-2023-DCS/MC y Carta N° 000204-2023-DCS/MC, ambas de fecha 08 de agosto de 2023, el órgano instructor remitió a los administrados, en su domicilio real, la RD de PAS y los documentos que la sustentan, así como también, les otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten los descargos que consideren pertinentes. Tales documentos les fueron notificados el 31 de agosto de



2023, según las Actas de Notificación Administrativas N° 7402-1-1, que obran en el expediente.

- 2.4 Que, mediante escrito ingresado en fecha 07 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-0134304), los administrados presentaron descargos contra la RD de PAS, así también, fijaron domicilio procesal, en la siguiente dirección: "calle Uno Oeste N° 061, oficina 203, Urb. Córpac, San Isidro".
- 2.5 Que, mediante Oficio N° D000196-2023-MML-GDU-SAU de fecha 19 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-0141751), la Municipalidad Metropolitana de Lima, informó al órgano instructor, que en sus archivos no obra ninguna licencia de edificación u otros, sobre el inmueble Jr. Huanta N° 1140, distrito, provincia y departamento de Lima.
- 2.6 Que, mediante "Acta de consultas de administrados" de fecha 27 de setiembre de 2023, personal del órgano instructor dejó constancia de la lectura de expediente facilitada al abogado de los administrados.
- 2.7 Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 0000002-2023-DCS-MSP/MC de fecha 09 de octubre de 2023 (**en adelante, Informe Pericial**), una especialista en Arquitectura del órgano instructor, evaluó los cuestionamientos técnicos presentados por los administrados y precisó los criterios de valoración del bien cultural y el grado de afectación ocasionado el mismo.
- 2.8 Que, mediante Informe N° 000214-2023-DCS/MC de fecha 25 de octubre de 2023 (**en adelante, el Informe Final de Instrucción**), el órgano instructor recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a los administrados una sanción de multa y medida correctiva, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada.
- 2.9 Que, mediante Carta N° 000382-2023-DGDP/MC de fecha 09 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad de Lima, se sirvan confirmar si han expedido la Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU de fecha 08 de marzo de 2023, por haberlo así indicado los administrados, lo cual resultaría contradictorio con la información que le fue proporcionada al órgano instructor del Ministerio de Cultura.
- 2.10 Que, mediante Informe Técnico N° 000079-2023-DCS-MSP/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, el órgano instructor rectificó un error material cometido en el Informe Técnico Pericial N° 0000002-2023-DCS-MSP/MC.
- 2.11 Que, mediante Oficio N° D000301-2023-MML-GDU-SAU de fecha 30 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad de Lima, comunicó a la Dirección General de Defensa del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Patrimonio Cultural, que sí obra en su acervo documental la Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU, por lo que, rectifica la información errada que fue comunicada al órgano instructor del Ministerio de Cultura.

- 2.12 Que, mediante Carta N° 000067-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Carta N°000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC, ambas de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a los administrados el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presenten los descargos que consideren pertinentes. Estos documentos les fueron notificados, en su domicilio procesal, el 31 de enero de 2024.
- 2.13 Que, mediante escritos presentados el 07 de febrero de 2024 (Expediente N° 0016299-2024 y Expediente N° 0016407-2024), ingresados por casilla electrónica creada por uno de los abogados de los administrados, se presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción e Informe Pericial y documentos anexos relacionados al caso.
- 2.14 Que, mediante Memorando N° 000894-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó información complementaria del caso, al órgano instructor, respecto a los cuestionamientos técnicos presentados por los administrados en sus escritos de fecha 07 de febrero de 2024.
- 2.15 Que, mediante Informe N° 000101-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de 2024, el órgano instructor comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que, a fin de atender nuestra solicitud de información, solicitó información a la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien a la fecha no atiende lo requerido.

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

- 2.16 Que, de la revisión de los actuados en el expediente, se advierte que los administrados han presentado descargos en la etapa sancionadora, mediante los cuales pretenden se les exima de responsabilidad por la infracción imputada, señalando que cuentan con autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitida con la Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU de fecha 08 de marzo de 2023, licencia que les habría autorizado realizar la edificación materia de infracción.
- 2.17 Que, asimismo, los administrados han señalado que dicha licencia de edificación, habría sido emitida por la Municipalidad de Lima, sin que dicha institución les haya solicitado, previamente, autorización alguna del Ministerio de Cultura.
- 2.18 Que, al respecto, cabe señalar que la Zona Monumental -Centro Histórico de Lima, dentro de cuyo perímetro se emplaza el predio de propiedad de



los administrados, se encuentra protegida por el Ministerio de Cultura, ya que se trata de un bien inmueble material, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que ha sido declarado o reconocido como tal, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, así también por la UNESCO, en la Sesión N° 15 de fecha 13 de diciembre de 1991. Por tanto, todas las obras de edificación que se pretenden realizar en inmuebles que se emplacen en dichas áreas protegidas, no solo deben cumplir con los parámetros edificatorios y urbanísticos aplicables a las mismas, sino también contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

- 2.19 Que, los numerales 22.1 y 22.2 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, vigente cuando se dieron los hechos, establecen, respectivamente, que ***"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*** y que ***"Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados Ad Hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación"*** (Negrillas agregadas).
- 2.20 Que, de otro lado, el Art. 28-B del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2006-MC del 06 de junio de 2016, establece que ***"El delegado ad hoc del Ministerio de Cultura es el profesional designado por el Ministerio ante las Comisión Técnicas para habilitaciones urbanas y edificaciones de las Municipalidades para autorizar la ejecución de las obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 28296"*** (Negrillas agregadas).
- 2.21 Que, el principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), establece que ***"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"***.
- 2.22 Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que los administrados tienen una licencia de edificación emitida por la Municipalidad de Lima, es necesario conocer si dicha licencia contó con la opinión favorable del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, que participa en la comisión técnica municipal; información que no obra en el expediente remitido a esta Dirección General; razón por la cual fue



requerida al órgano instructor, mediante Memorando N° 000894-202-DGDP-VMPCIC/MC, a quien además se le solicitó emitir pronunciamiento sobre los aspectos técnicos cuestionados por los administrados, en relación al Informe Final de Instrucción e Informe Técnico Pericial que les fueron notificados.

- 2.23 Que, respecto a lo solicitado, el órgano instructor ha considerado necesario y fundamental, requerir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 000269-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo de 2024, el plano del proyecto aprobado con la Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU de fecha 08 de marzo de 2023, así como el dictamen de la comisión técnica en la cual debió haber participado el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura; ello con el objetivo de corroborar que los trabajos ejecutados por los administrados hayan contado con la autorización de esta institución. Cabe precisar que los documentos solicitados obran en dicha municipalidad y no en custodia de esta entidad.
- 2.24 Que, no obstante, mediante Informe N° 000101-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2024, el órgano instructor ha comunicado a esta Dirección General que, a la fecha, la Municipalidad Metropolitana de Lima no ha atendido el Oficio N° 000269-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, razón por la cual le ha reiterado mediante Oficio N° 000281-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2024, se le remita la información solicitada, en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- 2.25 Que, en atención a lo expuesto, se evidencia la necesidad de contar con la información requerida a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ya que de ello depende el sentido del pronunciamiento final de esta Dirección General, respecto a la responsabilidad o no de los administrados en la comisión de la infracción que les ha sido imputada.
- 2.26 Que, ante dichas circunstancias, se debe tener en cuenta el plazo para resolver el presente procedimiento sancionador, debiendo observar lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que establece que: ***"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*** (Negrillas agregadas).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

- 2.27 Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Directoral N° 000064-2023-DCS/MC de fecha 19 de julio de 2023, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra los Sres. Pedro Luis Acuña y Carmen Rosa Ybañez Velásquez, ha sido notificada el 31 de agosto de 2023 (fecha de imputación de cargos); se advierte que el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el procedimiento instaurado, vence el 31 de mayo de 2024.
- 2.28 Que, advirtiéndose que nos encontramos en la última fase del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los citados administrados y considerando que, se está a la espera de la documentación solicitada a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual es importante para esclarecer su responsabilidad en la infracción imputada; resulta necesario ampliar, por tres meses, el plazo para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 259 del TUO de la LPAG.
- 2.29 Que, por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad, no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto antes del vencimiento de los tres meses señalados.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR por tres meses, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000064-2023-DCS/MC de fecha 19 de julio de 2023, contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Carmen Rosa Ybañez Velásquez, identificada con DNI N° 09470011 y Pedro Luis Acuña, identificado con DNI N° 06955051, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a los administrados.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL